

Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1175, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de un solar en el Distrito Nacional.
(G. C. Nº 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1175

CONSIDERANDO que la casa situada en la esquina su-
reste formada por el cruce de las calles El Conde e Isabel La
Católica, actualmente en estado ruinoso, amerita por la anti-
guedad de su constitución una urgente restauración y reme-
delación que permita destinarla a fines de atracción turística;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus
modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, pa-
ra ser destinada a fines de atracción turística, la adquisición
por el Estado Dominicano del Solar Nº 1, y sus mejoras, de la
Manzana Nº 384 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Na-
cional, con un área de 535.32 M2., propiedad de la Sociedad In-
mobiliaria, C. por A.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con
la propietaria del inmueble precedentemente indicado para su
compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Admi-

nistrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble arriba indicado, a fin de que se puedan comenzar en el mismo de inmediato, los trabajos de restauración y remodelación con fines de atracción turística, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 18 de junio de 1971.

Decreto N° 1176, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varios solares en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

(G. O. N° 9236, del 17 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1176

CONSIDERANDO que es necesario ejecutar el proyecto